

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 27 de mayo de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Constitución española establece en su artículo 51 que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, y promoverán su información y educación, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra comunidad en su artículo 58.2.4.º competencia exclusiva sobre la defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos previstos en los artículos 38, 131, 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución. Garantiza, asimismo, a los consumidores y usuarios su derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Igualmente, prevé que la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor. Por último, su artículo 92.2.j) reconoce entre las competencias propias de los municipios, la defensa de usuarios y consumidores, en los términos que determinen las leyes.

Por su parte, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dispone en su artículo 21.2 que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará especialmente la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, añadiendo en el artículo 23 que podrá prestar a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento. Asimismo, en su artículo 24 establece que las Administraciones Públicas incentivarán programas de educación y formación de los consumidores de Andalucía.

En este mismo sentido, la citada ley centra su Título III en el papel de la Administración Local andaluza en la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, atribuyendo a los municipios y provincias competencias en materia de consumo.

Por otro lado, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía incluye entre las competencias propias de los municipios andaluces en su artículo 9.15 la ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, y estas subvenciones tienen como objeto colaborar con la financiación de esa competencia.

Como muestran los antecedentes existentes al respecto, el apoyo financiero de la Administración de la Junta de Andalucía se viene prestando a los entes locales en materia de protección a las personas consumidoras y usuarias mediante convocatoria de subvenciones desde hace ya más de tres décadas.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, dispone en su artículo 9 que le corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas. Dichas competencias son las recogidas en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, en cuyo artículo 9 se establece que corresponde a la Dirección General de Consumo el asesoramiento relativo a los intereses de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el impulso de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y del arbitraje de consumo, entre otras atribuciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud y Familias, para el periodo 2020-2022, aprobado por la Orden del 27 de octubre de 2020, dentro del objetivo estratégico de proteger, promover y defender los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, y con los objetivos específicos de fomentar tanto el asociacionismo y el consumo responsable y solidario como la creación y mantenimiento de servicios locales de consumo, y promover los derechos de educación y formación de las personas consumidoras y usuarias, contempla en el área de consumo, entre otras, una línea de subvención que es que la que constituye el objeto de esta nueva regulación.

Hasta la actualidad dichas ayudas se encontraban reguladas por la Orden de 1 de febrero de 2017, de la Consejería de Salud, que aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectuó convocatoria para 2017 (BOJA núm. 25, 7 de febrero de 2017).

Sin embargo, la experiencia acumulada en los últimos años, la adaptación a los cambios normativos y de estructura de la Junta de Andalucía, así como la necesidad de agilizar el procedimiento, dotándolo de una mayor eficacia, aconsejan actualizar y mejorar la redacción de las bases reguladoras y sus formularios e introducir modificaciones, que, si bien no son sustanciales, se hacen necesarias en aras de facilitar la comprensión de las mismas y mejorar el procedimiento.

Entre las novedades introducidas, merece la pena destacar la ampliación de los requisitos que han de reunir las entidades solicitantes de las subvenciones. El nuevo proyecto de orden introduce la obligatoriedad de inscripción en la Red Seromic. Este servicio, promovido e instaurado por la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Familias, tiene por objeto poner en conocimiento de la ciudadanía los recursos de los que dispone para ejercer de forma efectiva la defensa de sus derechos como consumidores y usuarios, dándose cobertura de esta forma a su derecho de educación y formación en relación con las materias que puedan afectarles como consumidores, tal y como recoge la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Por otra parte, se exigirá a las entidades solicitantes de subvenciones que en la tramitación de las hojas de quejas y reclamaciones se ajusten a la regulación recogida al efecto en la normativa de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, así como a las entidades solicitantes, Entidades Locales que necesitan apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de los servicios locales de consumo, se ha considerado exceptuar a las entidades beneficiarias de la aplicación de las letras e) y i) del artículo 3.3 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, se introducen cambios en relación a los gastos subvencionables, en lo relativo a gastos de personal, comprendiendo la nueva redacción no sólo al personal con una vinculación jurídico laboral, sino extendiéndose también a aquellos que mantengan un vínculo funcional.

En lo referente a los gastos específicos, se amplían éstos, incluyéndose gastos relativos a la edición de material para la elaboración de campañas informativas dirigidas a personas consumidoras y usuarias.

En relación con los criterios de valoración, concretamente los criterios generales, se introducen modificaciones en su ponderación, flexibilizándose ésta en lo referente a la población de derecho del ámbito territorial de la entidad solicitante, así como en la puntuación. Asimismo, se suprime como criterio valorable la asistencia a cursos o jornadas de formación, por considerarse que no se trata de un criterio estrictamente objetivo. Adicionalmente, se suprime el criterio referente al personal propio de las Oficinas de Información al Consumidor.

Por su parte, los criterios específicos también experimentan cambios en lo relativo a la tramitación de reclamaciones, de conformidad con la regulación establecida en el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden. A tales efectos, se mantiene como criterio de valoración el grado de consecución de la igualdad de género en el desarrollo de la actividad, debiendo presentar las entidades beneficiarias como documentación acreditativa la certificación de la Secretaría de la Entidad Local que contenga la fecha del acuerdo en el que se aprobó el Plan de Igualdad de la Entidad Local.

En la tramitación de la presente orden se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines. Igualmente, se garantizan los principios de proporcionalidad de la regulación, la cual responde a una mejor y mayor cobertura de las necesidades que están afectadas por dicha orden, y de seguridad jurídica, asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente que permita un mejor conocimiento del mismo.

Las presentes bases se dictan al amparo del Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo y de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se ajustarán a las mencionadas bases, sin exigir que, junto a la solicitud de subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento, sin perjuicio de su posterior presentación.

En la elaboración de la presente orden se ha cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia a las organizaciones con intereses en la materia a través del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, establecido en el artículo 39.3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, no concurren en las entidades que constituyen beneficiarios directos de la subvención los requisitos cumulativos previstos en el artículo 107 del Tratado de la Unión Europea, no resultándole, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24.12.2013, pág.1).

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo,

y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las bases reguladoras para concesión de subvenciones se encuentran integradas por:

a) Un texto articulado, que es el aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, 30 de diciembre de 2019).

b) Un Cuadro Resumen correspondiente a la Línea de subvenciones «Mantenimiento y funcionamiento de servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Disposición adicional primera. Avocación y delegación de competencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se acuerda la avocación de las competencias delegadas en la persona titular de la Dirección General de Consumo en virtud del artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Salud, para la tramitación, concesión, seguimiento y justificación, así como incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, resolución de prescripción del derecho al mismo, y se delegan las mismas en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de consumo, en el ámbito de la presente orden.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de consumo para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la presente orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente orden se encuentren iniciados, les será de aplicación la Orden de 1 de febrero de 2017.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en la presente orden, y en particular la Orden de 1 de febrero de 2017, de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 2022

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ

Consejero de Salud y Familias

00262558

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Mantenimiento y funcionamiento de servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Colaborar en la financiación para el mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Mantenimiento y funcionamiento habitual de Puntos de Información al Consumidor, de Oficinas de Información al Consumidor, de Servicios de Consumo, ya sean de carácter municipal o supramunicipal así como las actividades que desarrollen. Estos servicios deberán desarrollar las funciones previstas en el artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2. Mantenimiento y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo municipales, supramunicipales y provinciales que desarrollen las funciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo así como el pago de árbitros de los órganos arbitrales.

3. Mantenimiento y funcionamiento de Unidades Administrativas que asuman las tareas de control e inspección del mercado y de tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.2 y 97.5 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

- Sí.  
 No.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

- No.  
 Sí. Número:

- Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia:  
 Otro ámbito territorial:  
 Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:  
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.  
- Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.  
- Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.  
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.  
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):****4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Municipios, Provincias, Mancomunidades de municipios y Entidades Locales Autónomas, a través de sus órganos competentes.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

- a) Estar legalmente constituidas.  
b) Tener su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
c) Además han de cumplir con lo previsto en el artículo 3.3 de las Bases Reguladoras, salvo las excepciones previstas en el apartado 4.d) del presente Cuadro Resumen.  
ci) Estar inscritos en la RED SEROMIC.  
cii) Que tramiten las reclamaciones de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma en vigor que lo sustituya.

## 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Durante el periodo de ejecución de los gastos.

## 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

## 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Se exceptúa la circunstancia de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

## 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 90% del presupuesto aceptado si el coste del proyecto presentado es superior a 6.050 euros. Si el presupuesto es igual o inferior a 6.050 euros, la cuantía de la subvención podrá ser del 100%.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

## 5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Asignación de las cantidades correspondientes a cada solicitud en proporción directa a la puntuación obtenida, esto es, la cantidad económica asignada a la Línea, se dividirá entre la totalidad de puntos obtenidos por los programas de actividades aceptados por el órgano instructor y la razón obtenida será el valor del punto.

## 5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda.

3. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.f).2º.

4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos, con las limitaciones técnicas o económicas que pudiese establecer cada una de las convocatorias:

## A) Gastos de personal (Nóminas y Seguros Sociales).

- Los gastos del personal propio, a tiempo completo o a tiempo parcial, que deberá mantener un vínculo jurídico laboral (mediante contrato formalizado por escrito, encontrarse afiliado y en situación de alta en la Seguridad Social) o funcional.

En todo caso, el límite subvencionable de los gastos salariales del personal propio no podrá exceder el importe de las bases máximas de cotización por contingencias comunes prevista, para cada categoría profesional, en el Régimen General de la Seguridad Social para el año natural anterior a la convocatoria. En el supuesto de que al personal le fuese de aplicación un régimen especial de la Seguridad Social, el límite máximo de subvención de su salario será el de las bases máximas previstas para su grupo de tarifa en el Régimen en el que se encuentre encuadrado.

B) Gastos generales: aquellos gastos corrientes derivados de la utilización, exclusivamente que le es propia, de los inmuebles de las entidades, y que estén directamente ligados a las actividades subvencionables, en concreto pueden ser los siguientes:

- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles, y en su caso, cuotas de la comunidad, necesarios para el desarrollo de las actividades.

- Gastos de limpieza y mantenimiento.

- Gastos de suministro de energía eléctrica y agua.

- Gastos de telefonía e Internet.

- Gastos de alarma del edificio en el que se preste el servicio.

C) Gastos específicos: Serán los referidos a aquellos gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En concreto, pueden ser los siguientes:

- Material fungible.
- Gasto postal.
- Gastos de edición de material para campañas informativas dirigidas a personas consumidoras y usuarias.
- Honorarios, en su caso, de los árbitros de las Juntas Arbitrales de Consumo.

D) En ningún caso serán gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes no consumibles.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

E) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Con carácter general, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), solo constituye un gasto subvencionable si es soportado real y definitivamente por la persona beneficiaria final o destinataria última. Las personas beneficiarias sujetas a la regla de prorrata, como consecuencia de realizar actividades sujetas y exentas del IVA, están obligados a soportar la parte del IVA que corresponda a las actividades exentas, por lo que sólo ésta será subvencionable.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:  
  
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Dentro del año natural anterior a la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: 10% del importe del presupuesto aceptado, siempre que el importe total de la actividad para la que se solicita la subvención sea superior a 6.050 euros.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:  
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: Como máximo, un 90% del presupuesto aceptado si el coste del proyecto presentado es superior a 6.050 euros. Si el presupuesto es igual o inferior a 6.050 euros, la cuantía de la subvención podrá ser del 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:  
 No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a) Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: A determinar en la sucesivas convocatorias

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de consumo

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se determine en cada una de las convocatorias, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: Se indica en cada convocatoria.

#### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOJA

El extracto de la convocatoria: Se publicará en el mismo número del diario oficial. BOJA

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en: En el diario oficial-BOJA

#### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración se llevará a cabo conforme a criterios generales y criterios específicos (TOTAL 100 PUNTOS).

1. Criterios generales (Hasta 15 puntos).

a) Según la población de derecho del ámbito territorial correspondiente a la entidad solicitante, se valorará 0.5 puntos por cada 5.000 habitantes (hasta un máximo de 12 puntos).

b) El carácter supramunicipal de la entidad local se valorará con 2 puntos.

c) La ejecución de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación del artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Se valorará con 0.25 puntos.

d) El desarrollo de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad se valorará con 0.25 puntos.

e) El grado de compromiso ambiental de la actuación subvencionable se valorará con 0.25 puntos.

f) La creación de empleos estables, y en su caso, los empleos estables mantenidos se valorará con 0.25 puntos.

2. Criterios específicos (Hasta 85 puntos).

2.1. Las actuaciones subvencionables para las Oficinas o Puntos de Información al Consumidor, serán evaluadas hasta un máximo de 40 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

a) Según el horario de atención al público de la Oficina o Punto de Información al Consumidor, se valorará hasta un máximo de 20 puntos:

- Atención al público en horario de mañana, se valorará a 0,5 puntos por hora hasta un máximo de 12 puntos.

- Atención al público en horario de tarde, se valorará a 0,5 puntos por hora hasta un máximo de 8 puntos.

b) Según el número de reclamaciones tramitadas por la Oficina de Información al Consumidor, se valorará 1 punto por cada 50 reclamaciones tramitadas, hasta un máximo de 20 puntos. Se entenderá por reclamación tramitada aquella que haya tenido en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma en vigor que lo sustituya.

2.2. Las actuaciones subvencionables para las Juntas Arbitrales de Consumo Municipales y Supramunicipales, serán evaluadas hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación

- a) Según el número de laudos dictados en el ejercicio anterior, se valorará 1.8 puntos por cada 100 laudos dictados, hasta un máximo de 9 puntos.
- b) Según el número de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje, en el ejercicio anterior, se valorará 1.4 puntos por cada 50 mediaciones efectuadas, hasta un máximo de 7 puntos.
- c) Según el número de nuevas adhesiones de empresas y profesionales a la Junta Arbitral de Consumo, en el ejercicio anterior, se valorará 1 punto por cada 10 adhesiones, hasta un máximo de 5 puntos:
- d) Según el número de solicitudes de arbitraje en el ejercicio anterior, se valorará 0.5 puntos por cada 100 solicitudes. hasta un máximo de 4 puntos.

2.3. Las actuaciones subvencionables para Unidades Administrativas que ejerzan tareas de control e inspección del mercado y tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo, serán evaluadas hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

- a) Según las actas de Inspección de Consumo, se valorará 0.5 puntos por cada 10 actas, hasta un máximo de 15 puntos.  
Se entenderá por acta de Inspección de Consumo el resultado de la actuación de control realizada por la persona designada por la autoridad competente en materia de protección de los consumidores en un establecimiento, ya sean dentro de redes de alerta o de otras actuaciones de inspección.
- b) Según el número de expedientes sancionadores resueltos, se valorará 0.6 puntos por cada 10 expedientes sancionadores resueltos, hasta un máximo de 5 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

No hay posibilidad de empate puesto que la asignación de las cantidades correspondientes a cada solicitud se hará en proporción directa a la puntuación obtenida. La cantidad económica asignada a la Línea, se dividirá entre la totalidad de puntos obtenidos por los programas de actividades aceptados por el órgano instructor. La razón obtenida será el valor del punto.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

**Órgano/s instructor/es:** Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de consumo

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de consumo, **que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:     de  
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de consumo.

**Órgano/s colegiado/s:**

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones: Valoración de los programas de actividades presentados

Composición:

Presidencia:

La persona titular del Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de la Consejería competentes en materia de consumo

Vocalías:

Dos personas designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de consumo perteneciente a las categorías profesionales A1-A2 de los cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía

Secretaría:

La persona designada por el órgano competente de la instrucción

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de la Consejería de competente en materia de consumo.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: A determinar por las sucesivas convocatorias

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- 1.- DNI/NIE y documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, o en su caso, autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para su consulta.
- 2.- Certificación bancaria acreditativa de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante.
- 3.- Certificación de la secretaría de la entidad local relativo a:
  - 3.1.- Con carácter general:
    - a) La población de derecho y el carácter de supramunicipalidad de la entidad, o en su caso, autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para la consulta de datos.
    - b) La fecha del acuerdo plenario en el que se aprobó el Plan de Igualdad de la entidad local.
    - c) La fecha del acuerdo plenario en el que se aprobó la adhesión a la Red de Ciudades Sostenibles de Andalucía, o en su caso, autorización a la Junta de Andalucía para la consulta de datos.
    - d) La fecha del acuerdo plenario en el que se aprobó el Plan de Discapacidad de la entidad local.
    - e) Número de empleos estables mantenidos por la entidad local en relación con el año anterior al periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables.
  - 3.2.- En relación al mantenimiento de la Oficina de Información al Consumidor, en su caso:
    - a) Horario de atención al público de la Oficina de Información al Consumidor.
    - b) Personal al servicio de la Oficina de Información al Consumidor, especificando si es a tiempo completo o a tiempo parcial y tipo de relación funcional o laboral que mantiene.
    - c) Número de reclamaciones tramitadas. Se entenderá por reclamación tramitada aquella que haya tenido en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma en vigor que lo sustituya.
  - 3.3.- En relación con las actuaciones llevadas a cabo por las Unidades Administrativas que ejerzan tareas de control e inspección del mercado y tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo, en su caso:
    - a) Número de actas de Inspección de Consumo llevadas a cabo en el ejercicio anterior. Se entenderá por acta de Inspección de Consumo, a efectos exclusivos de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, el resultado de la actuación de control realizada por la persona designada por la autoridad competente en materia de protección de los consumidores en un establecimiento, ya sean dentro de redes de alerta o de otras actuaciones de inspección.
    - b) Número de expedientes sancionadores resueltos en el ejercicio anterior.
  - 3.4.- Para las actuaciones llevadas a cabo por las Juntas Arbitrales de Consumo Municipales y Supramunicipales, certificado de la persona titular de la Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo que contenga, en su caso:
    - a) Número de laudos dictados en el ejercicio anterior.
    - b) Número de solicitudes de arbitraje del ejercicio anterior.
    - c) Número de mediaciones efectuadas previa solicitud de arbitraje en el ejercicio anterior.
    - d) Número de nuevas adhesiones de empresas y profesionales a la Junta Arbitral de Consumo en el ejercicio anterior, especificando nombre de la empresa y NIF.
- 4.- Certificación de la Intervención o Secretaría-Intervención de la Entidad Local justificativa de los gastos realizados (Anexo III de Justificación).

**15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:

Soporte:

- Papel.  
 Electrónico.  
 Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses, a contar a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19.- Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: A determinar en sucesivas convocatorias.
- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en
- con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.
- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en
- con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
  - Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:
  - Limitaciones de la publicación:
- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Alteración del presupuesto aceptado de la actividad o actuación, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción que se reduzca el presupuesto.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
  - La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
  - La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.

**23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

En el acceso a las oficinas de información al consumidor, de carácter municipal o supramunicipal, para la mediación, tramitación y gestión de reclamaciones y denuncias o actividades similares, dirigidas a las personas consumidoras y usuarias que estén subvencionadas por la presente línea, deberá figurar un cartel estable indicando las horas y días de la semana en las que permanecerán abiertas, debiendo constar en lugar visible, en su caso, la colaboración con la Consejería con competencia en materia de Consumo, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de Consumo, previo requerimiento y en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Dicha información, en la medida que pueda referirse a personas físicas, deberá estar desagregada por sexo.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años, a contar desde el día de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Sujetos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

- Sí.  
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:
- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
- Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
- Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.
- Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de 10 días desde la publicación de la resolución provisional.

00262558

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: La justificación es previa al pago

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No

Sí. Medios: Presentación electrónica.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Trámite de Justificación Previa.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables: Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

6.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

No se establecen.

27. c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Consumo.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Consumo.
- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Consumo.

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: la persona titular de la Consejería competente en materia de Consumo
- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Consumo
- Resolver el procedimiento de sancionador: la persona titular de la Consejería competente en materia de Consumo